

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES****DECRETO NÚMERO DE 2026**

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6, y se derogan los artículos 2.2.8.2.2.3., 2.2.8.2.2.4. y 2.2.8.2.2.7, del Decreto 1078 de 2015, Único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política, y 13 de la Ley 1369 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Postal Universal (SPU), consistente en la prestación del conjunto de servicios postales de calidad, ofrecidos de manera permanente y a precios asequibles, garantizado por el Estado a todos los habitantes del territorio nacional con independencia de su localización geográfica, a través del Operador Postal Oficial, se financia conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1369 de 2009, mediante los recursos que le transfiera el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), provenientes de las contraprestaciones del sector postal, así como con las apropiaciones incluidas para tal fin en el Presupuesto General de la Nación.

Que, el Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece, en su Título 8, Capítulo 2, Sección 2, las condiciones para el reconocimiento y pago del déficit asociado a la prestación del Servicio Postal Universal (SPU).

Que, en línea con lo anterior el artículo 2.2.8.2.2.6 del citado Decreto 1078 de 2015 establece que el déficit que resulte de la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) por parte del Operador Postal Oficial (OPO) será pagado anualmente por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), conforme a la disponibilidad de recursos, y que dicho Fondo podrá efectuar pagos parciales trimestrales, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados en los que se determine la ejecución parcial anual de la operación del SPU.

Que, con el fin de mejorar la disponibilidad de recursos para la financiación del Servicio Postal Universal (SPU), es necesario facultar legalmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) para que, a solicitud del Operador Postal Oficial (OPO), pueda realizar desembolso inicial, con el propósito de garantizar de forma oportuna la transferencia de los recursos necesarios para asegurar la eficiencia en la prestación de dicho servicio a cargo del

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6, y se derogan los artículos 2.2.8.2.2.3., 2.2.8.2.2.4. y 2.2.8.2.2.7, del Decreto 1078 de 2015, Único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

OPO. Para ese efecto, es necesario modificar el artículo 2.2.8.2.2.6 del Decreto 1078 de 2015, en el sentido de adicionar un párrafo en el que se contemple dicha facultad.

Que la Ley 1978 de 2019 asignó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la competencia para determinar anualmente, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal, , función que anteriormente se encontraba en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, en consecuencia, los artículos 2.2.8.2.2.3, 2.2.8.2.2.4 y 2.2.8.2.2.7 del Decreto 1078 de 2015, en cuanto desarrollan competencias del Ministerio en relación con indicadores técnicos y de calidad y tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal, perdieron vigencia de manera tácita por incompatibilidad con el marco legal vigente, razón por la cual resulta necesario derogar dichas disposiciones para garantizar la coherencia y seguridad jurídica

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y en el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio diligenció el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), conforme a la Resolución 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo tienen incidencia sobre la libre competencia. Si bien el análisis arrojó que la totalidad de las respuestas al citado cuestionario fueron negativas, y que, en consecuencia, no se evidencian efectos restrictivos sobre la libre competencia, el proyecto de acto administrativo será remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, para lo de su competencia.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único del Sector Presidencia de la República, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX de XX de 2026 y el XXX de XXX de 2026, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.8.2.2.6 del decreto 1078 de 2015.*
Modificar el artículo 2.2.8.2.2.6 del decreto 1078 de 2015, el cual quedara así:

“Artículo 2.2.8.2.2.6. *Financiación del SPU.* El déficit que resulte del ejercicio previsto en el artículo 2.2.8.2.2.5. del presente

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6, y se derogan los artículos 2.2.8.2.2.3., 2.2.8.2.2.4. y 2.2.8.2.2.7, del Decreto 1078 de 2015, Único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

decreto, será pagado anualmente por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC conforme a la disponibilidad de recursos.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC podrá realizar pagos parciales trimestrales, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados en donde se determine la ejecución parcial anual de la operación del SPU.

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijará topes de financiación, con el fin de asegurar la eficiencia en la prestación del servicio.

Parágrafo 2. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –FUTIC– podrá efectuar una (1) transferencia de forma inicial en cada vigencia fiscal de máximo el cincuenta por ciento (50%) de valor del déficit de los últimos cuatro (4) trimestres que haya sido reconocido y pagado por el FUTIC previa solicitud del Operador Postal Oficial o concesionario de correo.

La solicitud del Operador Postal Oficial para aplicar a la transferencia inicial antes mencionada podrá ser radicada dentro del primer trimestre de cada vigencia. Para su procedencia, deberá estar certificada la legalización del cien por ciento (100%) de los recursos girados a título de transferencia inicial en la vigencia inmediatamente anterior con fecha máxima al 31 de diciembre de la misma vigencia en la que el Operador Postal Oficial recibió el recurso por este concepto. Una vez aprobada y girada dicha transferencia, esta será legalizada con cargo al valor del déficit reconocido y certificado en los trimestres siguientes dentro de la misma vigencia.

Parágrafo 3. En caso de que los recursos previstos por el FUTIC en una anualidad no sean suficientes para cubrir el déficit previsto, el pago del saldo estará sujeto a las apropiaciones del presupuesto de la nación cuando deba ser financiado por esta fuente.”

Artículo 2. Vigencia, y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 2.2.8.2.2.6, y deroga los artículos 2.2.8.2.2.3, 2.2.8.2.2.4 y 2.2.8.2.2.7, todos del Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.2.6, y se derogan los artículos 2.2.8.2.2.3., 2.2.8.2.2.4. y 2.2.8.2.2.7, del Decreto 1078 de 2015, Único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

CARINA MURCIA YELA